



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0249-2023-P-CSJUU/PJ

Huancayo, catorce de febrero del
año dos mil veintitrés.-

Sumilla: DISPONER, la reprogramación del uso físico del período vacacional de la servidora Lilyan Gissela Rivera Ruiz, Analista II, adscrita a la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín. **EN CONSECUENCIA:** DISPONER, con eficacia anticipada, el uso físico del descanso vacacional de la referida servidora, por el período comprendido entre el 03 de febrero al 04 de marzo de 2023.

VISTOS:

Decreto Legislativo N° 1405 - Decreto Legislativo que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar; Decreto Supremo N° 013-2019-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el Sector Público; Resolución Administrativa N° 0160-2023-P-CSJUU/PJ, del 30 de enero de 2023; Informe Técnico N° 000154-2023-OP-UAF-GAD-CSJUU-PJ, del 14 de febrero de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, consiguientemente es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables;

Segundo.- El artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

Tercero.- Al respecto, mediante Resolución Administrativa N° 0160-2023-P-CSJUU/PJ, de fecha 30 de enero de 2023, esta Presidencia de Corte, resuelve otorgar el uso físico de su período vacacional a la servidora, Lilyan Gissela Rivera Ruiz, Analista II, adscrita a la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín, del 01 de febrero al 02 de marzo de 2023;

Cuarto.- Empero, mediante Resolución Administrativa N° 0857-2022-CED-CSJUU/PJ, de fecha 27 de septiembre de 2022, el Consejo Ejecutivo Distrital de ésta Corte Superior, resuelve otorgar licencia sin goce de haber por capacitación no oficializada a la servidora Lilyan Gissela Rivera Ruiz, a partir del 02 de octubre de 2022 al 02 de febrero de 2023; por lo que, ante tal situación no se puede otorgar el inicio del goce vacacional mientras exista una licencia concedida oficialmente, siendo necesario que esta Presidencia de Corte, emita el acto administrativo correspondiente;



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 0249-2023-P-CSJU/PJ

Quinto.- Bajo ese tenor, mediante Informe Técnico N° 000154-2023-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 14 de febrero de 2023, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Presidencia que a la servidora **Lilyan Gissela Rivera Ruiz**, a través de su Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, del 01 de febrero de 2023, por los motivos en el expresados, solicita la reprogramación de su período vacacional; sugiriendo se le conceda la misma;

Sexto.- Es necesario precisar que, el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;

Séptimo.- Finalmente, el párrafo tercero del artículo setenta y dos de la Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere;

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER, la reprogramación del uso físico del período vacacional de la servidora **Lilyan Gissela Rivera Ruiz**, Analista II, adscrita a la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín. **EN CONSECUENCIA: DISPONER, con eficacia anticipada**, el uso físico del descanso vacacional de la referida servidora, **por el período comprendido entre el 03 de febrero al 04 de marzo de 2023.**

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Servicios Judiciales, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN